

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO:	05001 33 33 009 2021 00171 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	UGPP
DEMANDADA:	ANA OLIVA MIRA AMAYA
ASUNTO:	TRASALDO MEDIDA CAUTELAR

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, se ordena correr traslado de la solicitud de medida cautelar de SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la RESOLUCIÓN No. 44212 del 27 de septiembre que reliquidó la pensión gracia del señor Jesús María Lopera Ospina; para que la demandada se pronuncie sobre ella en escrito separado y dentro del término de cinco (5) días posteriores a su notificación.

La notificación del auto admisorio de la demanda y del traslado de la solicitud de medida cautelar se practican simultáneamente, pero el término corre en forma independiente.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez H

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, 01/06/2021. Fijado a las 8 a.m. #032</p> <p>_____ Secretario</p>
--

JJES